

RESOLUCIÓN 065-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. / Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. / Existirán conjuerzas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de que sus titulares. / La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”*;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. / Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”*;

- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena que: “(...) *Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.*”;
- Que** el artículo 55 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*Para ingresar a la Función Judicial se requiere: (...) 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. / En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. / Siendo este el único mecanismo de subrogación, las disposiciones comunes a este artículo y que se contrapongan, se entienden como no escritas.*”;
- Que** el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, prescribe que: “*Las y los servidores y trabajadores del Consejo de la Judicatura, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, deberán observar los siguientes principios y valores: supremacía constitucional, legalidad, independencia, imparcialidad, publicidad, autonomía económica, financiera y administrativa, responsabilidad, dedicación exclusiva, servicio a la comunidad, celeridad, probidad, acceso a la justicia, interculturalidad, seguridad jurídica e impugnabilidad, integridad, transparencia, diligencia, respeto, capacitación y conocimiento*”;

- Que** el artículo 2 literal b) del Código de Ética para las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial, determina que el principio de probidad implica: *“Actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas absteniéndose de conductas contrarias a la seriedad y decoro que su función lo exige”*;
- Que** en los artículos 53, 54 y 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, establece que la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura por lo que al ser íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función, ya que el ámbito jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos;
- Que** dentro del principio 3, de los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, se determina: *“La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. / Aplicación 3.1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. 3.2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte”*;
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 37-19-IN/21, respecto al principio de probidad para el ejercicio del cargo de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, ha señalado que: *“(...) la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de administración de justicia ordinaria, cuyas funciones son conocer los recursos de casación, revisión y los demás establecidos en la ley; desarrollo de precedentes jurisprudenciales en atención a los fallos de triple reiteración; conocer las causas que se inicien en contra de servidores públicos que gocen de fuero y presentar proyectos de ley relacionado al sistema de administración de justicia. (...) Por tanto, su experiencia y conocimientos en torno al derecho se entiende avalada por el hecho de que para ocupar esa designación se considera como uno de los requisitos “Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años”*;
- Que** el principio de probidad en la Función Judicial se revela como un fundamento básico y esencial que guía el desempeño y la conducta en el ejercicio de la Función Pública, al cual, deben ajustarse cada uno de las y los servidores y autoridades que la conforman; sin embargo, la importancia de este principio adquiere mayor relevancia por cuanto quienes tengan la calidad de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, tienen la potestad de administrar justicia en el máximo órgano de administración de justicia ordinaria. Por ello, el principio de probidad procura garantizar una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia la administración de justicia;
- Que** mediante Oficio No. FGE-DSP-2024-001537 de 23 de febrero de 2024, en atención al requerimiento realizado por parte del Consejo de la Judicatura remitió la información solicitada de las y los postulantes para ser conjueces temporales;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-1018-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No.

CJ-DNTH-SA-2024-329, ambos de 29 de febrero de 2024, que contiene el “**INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y BASE DE CONJUECES POR PUNTUACIÓN Y ESPECIALIDAD**”;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-0694-MC de 06 de marzo de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *emitir el respectivo informe jurídico considerando para el efecto la aplicación del principio de probidad de la carrera judicial previsto en el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, a través del análisis de la información contenida en el memorando No. CJ-DNTG-2024-0290-M de 05 de marzo de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, la existencia de sanciones disciplinarias en firme o de procesos disciplinarios, declaraciones jurisdiccionales previas, procesos judiciales en materia penal seguidos en contra de las y los postulantes y pendientes de resolución judicial; así como el proyecto de resolución de designación de conjueces y conjuezas temporales de la Corte Nacional de Justicia por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-2397-M de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1018-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-329, ambos de 29 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0071-MC de 20 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXCLUIR A LAS Y LOS PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Excluir a las y los participantes del “**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, por encontrarse inmersos en inhabilidades, sanciones disciplinarias, declaraciones jurisdiccionales previas o por tener investigaciones penales en su contra, a fin de garantizar el principio de probidad notoria de las y los servidores que van a formar parte de la Corte Nacional de Justicia, bajo el siguiente detalle:

No.	PARTICIPANTES	CÉDULA	ESPECIALIDAD
1.	ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSÉ	1714818299	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2.	ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO	1709170623	CIVIL Y MERCANTIL
3.	ARELLANO BARRIGA BEATRIZ EULALIA	0601607401	CIVIL Y MERCANTIL
4.	ARIAS DESIDERIO JORGE LUIS	1203133192	FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

5.	BRAVO PARDO MÓNICA BEATRIZ	1709520231	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
6.	BUENAÑO LOJA RICHARD IVÁN	1203015902	LABORAL
7.	CAAMAÑO OCHOA FRANK RICARDO	1103554547	LABORAL
8.	CEVALLOS ZAMBRANO IVÁN AGUSTÍN	1303944506	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
9.	CHILUIZA JÁCOME PAQUITA MARJOE	1802843647	FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
10.	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	0802468587	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
11.	FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO	0101878387	CIVIL Y MERCANTIL
12.	LÓPEZ CAICEDO NANCY XIMENA	1704637832	CIVIL Y MERCANTIL
13.	LÓPEZ ERAZO JOSÉ LUIS	0602310625	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
14.	MANOSALVAS GRANJA FARID ESTUARDO	1001535168	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
15.	MARTÍNEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO	1711617215	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
16.	MORENO MOREJÓN FERNANDO PATRICIO	0102629227	CIVIL Y MERCANTIL
17.	OCHOA CHACÓN JENNY MONTSERRATH	1716262462	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
18.	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	0102594892	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
19.	ROLDAN PINARGOTE FRANKLIN KENEDY	1304223900	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
20.	ROMERO GALARZA AMADO JOSELITO	0702162017	CIVIL Y MERCANTIL
21.	SALAZAR ALMEIDA JUAN GUILLERMO	0601881931	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
22.	SALINAS PACHECO JORGE DARÍO	1103247738	CIVIL Y MERCANTIL
23.	SÁNCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO	1102636493	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
24.	TOSCANO BRONCANO FABIÁN HERIBERTO	0602772410	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
25.	VACA NIETO PATRICIO RICARDO	1708658743	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
26.	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	0301509402	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

27.	ZAMBRANO NOLES SILVIA PATRICIA	0702664491	PENAL MILITAR PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
28.	ZAMORA ASTUDILLO VÍCTOR ENRIQUE	0300705282	CIVIL Y MERCANTIL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano de manera inmediata proceda con la elaboración del informe de las y los participantes que superan el procedimiento para la designación de conjuces temporales, considerando la especialización, puntaje y afinidad.

SEGUNDA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO ROMAN
MARQUEZ
Fecha: 2024.03.21 11:38:30
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 21/03/2024 11:43

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Firmado electrónicamente por:
MERCK MILKO
BENAVIDES
BENALCAZAR

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2024.03.21
11:59:14 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Firmado
digitalmente por
SANDRA CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

JB